



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**APLICACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE LOS
COMBUSTIBLES EN EL PERÚ Y SU DESNATURALIZACIÓN COMO
IMPUESTO PARAFISCAL**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

PRESENTADO POR:

**BACHILLER MILAGROS LUZBELL OROSCO
PILARES**

ASESOR: ISAAC E. CASTRO CUBA BARINEZA PhD

CUSCO – PERU

2017



DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres quienes me apoyaron todo el tiempo y me dieron fuerza para seguir adelante, cuando parecía que me iba a rendir. A mi amiga Leidi quien fue un gran apoyo emocional durante el tiempo en que escribía esta tesis. A dios y la virgen del Carmen quienes con su manto me dieron fuerza para seguir adelante. A mis maestros quienes depositaron su confianza en mí. Para ellos es esta dedicatoria de tesis, pues es a ellos a quienes les debo por su apoyo incondicional.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y la Virgen del Carmen a quienes me encomendé para superar esta etapa de mi vida. A mis padres y hermana quienes lo dieron todo por mí y a quienes les debo mi vida. A mi amiga Leidi quien me estuvo apoyando en mis caídas para poder levantarme. Al doctor Isaac E. Castro Cuba Barineza, por su valiosa guía y asesoramiento para la realización de mi tesis. Gracias a todos los que me apoyaron esta esta etapa de mi vida.



RESUMEN

Los cambios en el mundo hicieron surgir impuestos que no solo se dedicasen a la recaudación sino también frenar las externalidades que bienes como el combustibles frenaran su uso teniendo estos efectos negativos en el ambiente y la sociedad. Es así que surge los impuestos fiscales que tienen como fin recaudar y los impuestos parafiscales que tiene como fin frenar el uso de algunos bienes que no vienen a ser de primera necesidad. Es a partir de esto que el Perú en sus inicios aplico el Impuestos Selectivo al Consumo en los combustibles con la finalidad de que su uso sea poco frecuente y por ende genere efectos positivos en el la sociedad. Sin embargo el Impuesto Selectivo al Consumo en los Combustibles no cumple con dicha finalidad siendo uno de los impuestos que tiene mayor recaudación.

En este contexto, la presente investigación, ha buscado precisar de qué manera la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo de los combustibles en el Perú, genera su desnaturalización como impuesto Parafiscal. Para tal fin se ha seguido el curso descriptivo dentro de un enfoque cualitativo. El problema del estudio se ha precisado en el capítulo I, así mismo las bases teóricas que fundamentan el estudio se ha desarrollado en el capítulo II. En el último capítulo presentamos los resultados de la de la investigación, así como el análisis y la interpretación que finalmente nos ha corroborado la hipótesis planteada para la investigación.

PALABRAS CLAVE: Impuesto Selectivo al Consumo en los Combustibles, Impuesto Parafiscal.



INDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

CAPITULO I.....	8
1. ASPECTOS METODOLOGICOS.....	8
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2.1 PROBLEMA GENERAL.....	11
1.2.2 PROBLEMAS SECUNDARIOS.....	11
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	12
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	13
1.5 METODOLOGÍA APLICADA AL ESTUDIO.....	15
1.5.1 DISEÑO METODOLÓGICO.....	15
1.6 UNIDAD DE ANÁLISIS TEMATICO.....	16
1.7 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	16
1.7.1 TÉCNICAS.....	17
1.7.2 INSTRUMENTOS.....	17
1.7.3 HIPOTESIS DE TRABAJO.....	17
1.7.4 CATEGORÍAS DE ESTUDIO.....	17
CAPITULO II.....	19
2. DESARROLLO TEMATICO.....	19
SUBCAPITULO I.....	19
2.1 LOS SISTEMAS DE TRIBUTACION.....	19
2.1.1 DEFINICIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO.....	19
2.1.2 RESEÑA HISTÓRICA DEL SISTEMA TRIBUTARIO.....	20



2.1.3 OBJETIVOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO 25

2.1.4 DEFINICION DEL IMPUESTO 27

2.1.5 DEFINICION DEL TRIBUTO 28

2.1.6 ELEMENTOS DEL TRIBUTO 28

2.1.7 DIFERENCIA ENTRE TASA, IMPUESTO Y CONTRIBUCION 29

2.1.8 COMPOSICION DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS 31

2.1.9 POLITICA TRIBUTARIA..... 34

SUBCAPITULO II..... 37

2.2 TRATAMIENTO TEÓRICO DE LOS IMPUESTOS 37

2.2.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO 37

2.2.2 CLASIFICACION BIPARTITA DEL TRIBUTO..... 39

2.2.2.1 TRIBUTOS NO VINCULADOS 39

2.2.2.2 TRIBUTOS VINCULADOS 40

2.2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS SEGÚN LAS DIFERENTES
MANIFESTACIONES DE RIQUEZA 41

2.2.4 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN EL PERU 44

SUBCAPITULO III 45

2.3 LOS IMPUESTOS PARAFISCALES 45

2.3.1 NATURALEZA JURÍDICA 45

2.3.2 CARACTERISTICAS DE LOS TRIBUTOS PARAFISCALES..... 46

2.3.3 ELEMENTOS PARAFISCALES 47

CAPITULO III..... 49

3 RESULTADOS: ANALISIS DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL ISC DE
COMBUSTIBLES..... 49

3.1 EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLES EN EL
PERU 49

3.1.1 CONCEPTO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO 49

3.1.2 EVOLUCION DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO 50

3.1.3 OPERACIONES GRAVADAS EN EL ISC 53

3.1.4 NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL ISC..... 54

3.1.5 SUJETOS DEL ISC 54

3.1.6. CALCULO DEL ISC 56



3.2 TRATAMIENTO JURIDICO DE LOS IMPUESTOS PARAFISCALES EN EL DERECHO COMPARADO.....	59
3.2.1. LA PARAFISCALIDAD EN COLOMBIA	59
3.2.2. LA PARAFISCALIDAD EN ESPAÑA	64
3.3 ENTREVISTA A EXPERTOS RESPECTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EL PERU..	69
3.4 DESNATURALIZACION DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EL PERU	72
3.4.1 LA NO CONFISCATORIEDAD	72
3.4.2 CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	73
3.4.3 REGRESIVIDAD	75
3.5 LINEAMIENTOS DE SOLUCION PARA UN TRATAMIENTO ADECUADO DEL ISC	77

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

ANEXOS



CAPITULO I

1. ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El estado para financiar sus gastos genera impuestos entre los tributos más importantes están el IGV y el ISC ambos generan económicamente el desarrollo del país. Así mismo podemos entender que el ISC es el que genera mayor recaudación para el beneficio del país específicamente el de los combustibles. El problema principal radica en que el ISC aplicado a los combustibles es un impuesto que tiene como naturaleza ser parafiscal esto implica que realiza el cobro de un impuesto mayor a un bien como el combustible para que este deje de usarse y no genere contaminación ambiental sin embargo esta definición no se cumple generando en principio mayor fisco para el estado y no cumpliendo su propósito el de frenar las externalidades que generan los combustibles y la protección al medio ambiente. Los



efectos (gases) que produce el combustible hace que la capa de ozono se debilite y esto a su vez genera la contaminación ambiental afectando a la sociedad englobando un problema mucho más mayor.

La parafiscalidad fue un fenómeno que se generó en los estados modernos, sobre todo después de 1940 en Francia, que se tuvo que aprobar una ley para regular las tasas, cotizaciones e imposiciones adicionales percibidas en beneficio de organismos públicos, semipúblicos o de interés general, y particularmente de agrupaciones profesionales. Siendo así la parafiscalidad llegó a su tope alcanzando un alto financiamiento para la realización de actividades nuevas estatales producto del fisco que generaba los impuestos parafiscales, así también se financio actividades que pudieran ser prestadas por organismos privados o semipúblicos, pero caracterizadas por ser de interés general. La aceptación de la doctrina y las legislaciones ante estos fenómenos de parafiscalidad ha sido diferente, señalándoles una naturaleza de ser auténticos tributos o no. Así por ejemplo en España, Colombia y México, se les ha reconocido positivamente y se les da un estatus de tributo, dejando el adjetivo de parafiscales solo en tanto revela que están afectados a un financiamiento particular y no corren como ingresos del presupuesto general. Es así que en España la parafiscalidad es un concepto negativo. Son parafiscales los tributos no fiscales. Siendo que la fiscalidad de un tributo puede ser de diversos grados. Puede derivar de su no integración en los Presupuestos, de su no exigencia por los órganos de la Administración financiera del Estado, de su no ingreso en el Tesoro o puede derivar de reunir en e todas esas características negativas. (CHAVEZ, 2014)



Así mismo se sabe que la economía de un país se basa en la existencia un buen sistema tributario y que si un país pretende el desarrollo de este como tal se necesita de una buena administración para la redistribución de lo recaudado para el desarrollo de un país (capacidad de gasto) por lo que según el autor el tamaño y la estructura del estado debe sostener la operatividad de la administración con los sistemas tributario; en resumen lo que propone el autor es que la política de gasto y recaudación debe estar en permanente modernización y tecnificación para su mejor administración.

Lo países globalizados hacen lo posible por aumentar el nivel y características de productividad (crecimiento industrial, exportador, generación de empleo, reducción de la pobreza, así como modela la estructura social económicamente hablando). Siendo así el desarrollo de los aspectos tomados en paréntesis son puntos cardinales para la gobernabilidad de un país fortaleciendo la democracia entendida en términos económicos.

El sistema tributario Peruano nos presenta algunos aspectos que lo hacen de suma importancia en el contexto latinoamericano, aunque aún falta un largo camino por recorrer para generar una expansión de la tributación (base de tributantes). La Disminución de costos directos e indirectos, la erradicación de los refugios fiscales, la política social arancelaria adecuada, la transparencia legislativa del sistema de tributación, la inclusión de una verdadera toma de conciencia en cuanto a la responsabilidad política del ejecutivo como ente regulador, imparcial y de estirpe



social del impuesto monetarizado para tratar de influir en el mercado positivamente mediante una política impositiva no distorsionadora promoviendo impuestos correctores con equidad vertical juiciosa. (NORQUEZ, 2007)

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la forma de aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo de los combustibles en el Perú, genera su desnaturalización como impuesto Parafiscal?

1.2.2 PROBLEMAS SECUNDARIOS

1° ¿Cuál es la naturaleza jurídica de un impuesto parafiscal?

2° ¿Cómo se viene aplicando el Impuesto Selectivo al Consumo de combustible en el Perú?

3° ¿Cuáles son las diferencias sustantivas entre un impuesto fiscal y un impuesto parafiscal?



4° ¿Cómo se aplica el impuesto parafiscal en el derecho comparado?

5° ¿Qué lineamientos se pueden establecer para aplicar el Impuesto Selectivo de Consumo de combustibles de acuerdo a su naturaleza parafiscal?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Precisar de qué manera la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo de los combustibles en el Perú, genera su desnaturalización como impuesto Parafiscal.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1° Conocer cuál es la naturaleza jurídica de un impuesto parafiscal.

2° Determinar cómo se viene aplicando el Impuesto Selectivo al Consumo de combustible en el Perú.



3° Identificar cuáles son las diferencias sustantivas entre un impuesto fiscal y un impuesto parafiscal.

4° Determinar cómo se aplica el impuesto parafiscal en el derecho comparado.

5° Establecer los lineamientos que se pueden establecer para aplicar el Impuesto Selectivo de Consumo de combustibles de acuerdo a su naturaleza parafiscal.

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente trabajo de investigación se justifica de la siguiente manera:

a. CONVENIENCIA

Es conveniente realizar esta investigación, por tratarse de un problema que desnaturaliza la finalidad del impuesto selectivo al consumo en los combustibles, generando problemas al usuario y la contaminación ambiental. Siendo un impuesto que debería cumplir la función de ser un impuesto ecológico y la de limitar el uso del combustible y no generar fisco lo cual



ocurre con la aplicación de este impuesto desnaturalizando y convirtiéndolo en un impuesto fiscal sin cumplir su fin como parafiscal afectando al contribuyente y sociedad en general. Vulnerando la capacidad contributiva y confiscatoriedad. Más aun nuestro ambiente.

b. RELEVANCIA SOCIAL

Tiene relevancia de carácter social porque afecta a la sociedad en general ya que este impuesto cumple la finalidad de parar el uso del combustible y así proteger el medio ambiente siendo lo contrario por finalidad ya que en principio el combustible es usado por la sociedad en general y generando así más contaminación ambiental y aumentando el fisco que si bien es cierto no genera regresividad alguna hacia el contribuyente en general lo cual no es correcto por ser de naturaleza parafiscal

c. IMPLICANCIAS

Lo que se busca con la presente investigación es encontrar una solución que contribuya a solucionar los problemas que el impuesto selectivo de los combustibles cumpla con su fin. Siendo como solución generar un puesto que cumpla de ecológico y limitador del uso del combustible.



d. VALOR TEÓRICO

Con la presente investigación se pretende conocer la realidad de la aplicación del impuesto selectivo al consumo el cual está siendo mal usado y no cumpliendo su finalidad de ser un impuesto parafiscal y ecológico así también la afectación que genera en la sociedad peruana.

e. UTILIDAD METODOLÓGICA

Considero que los resultados de la presente investigación pueden motivar y aportar a ver la realidad de la aplicación del impuesto selectivo al consumo y su mal uso como impuesto parafiscal ecológico. Para que así se pueda modificar y regular el uso de este impuesto como parafiscal y ecológico

1.5 METODOLOGÍA APLICADA AL ESTUDIO

1.5.1 DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño de la presente investigación se precisa en la siguiente tabla:



TABLA N° 1

Enfoque de la investigación	Cualitativo: Puesto que nuestro estudio se orienta a entender de manera correcta el significado del ISC basado en el análisis y la argumentación antes que en mediciones estadísticas.
Tipo de Diseño	Dogmático exploratorio: Dado que en el estudio se pretende establecer si existe o no una desnaturalización del impuesto parafiscal en el ejercicio de su aplicación. (Según clasificación de Jorge Witker, 1995).

Fuente: Elaboración propia.

1.6 UNIDAD DE ANÁLISIS TEMÁTICO

La unidad de análisis temático de nuestra investigación está referida a la naturaleza del Impuesto Selectivo al Consumo como un impuesto parafiscal.

1.7 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS



1.7.1 TÉCNICAS

- a. Análisis documental
- b. Entrevista

1.7.2 INSTRUMENTOS

- a. Ficha de análisis documental
- b. Cuestionario de preguntas estructuradas

1.7.3 HIPOTESIS DE TRABAJO

La aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo de los combustibles en el Perú, genera efectivamente su desnaturalización como impuesto Parafiscal.

1.7.4 CATEGORÍAS DE ESTUDIO



TABLA N “2

Categorías temáticas	Sub-categorías
Categoría 1° El ISC aplicado a los combustibles.	<ol style="list-style-type: none">1. Marco legal.2. Aplicación3. Importancia
Categoría 2° Impuesto parafiscal.	<ol style="list-style-type: none">1. Naturaleza jurídica2. Fines3. Aplicación

Fuente: Elaboración propia.



CAPITULO II

2. DESARROLLO TEMATICO

SUBCAPITULO I

2.1 LOS SISTEMAS DE TRIBUTACION

2.1.1 DEFINICIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Entendemos por sistema tributario, el conjunto de tributos de un país. El concepto de tributo incluye a los impuestos, contribuciones y tasas. Aquí también



quedan incluidas figuras especiales de desgravación, tales como las exoneraciones, beneficios e incentivos. (LEON, 2008). Siendo así considero que el sistema tributario es el conjunto de tributos que hacen posible el desarrollo de un país.

2.1.2 RESEÑA HISTÓRICA DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Para comprender mejor la historia de la tributación en nuestro país, debemos tener presente que está marcada por dos momentos diferentes: antes y después de la llegada de los españoles. Siendo que los impuestos en un primer momento fueron tratados por los incas de manera diferente a los españoles es por es que la reseña histórica del sistema tributario se divide en dos momentos.

Es así que el estado recibe fisco, con el desarrollo de varias fuentes, por medio del cual el Estado recibe bienes (moneda, especie, o trabajo) para realizar las funciones que le son propias (como realizar obras o brindar servicios para el bien común), fue distinto en ambos períodos.

En el Mundo Andino (época inca) la tributación se realizó a través de la reciprocidad, entendida como un intercambio de energía humana, fuerza de trabajo o de “favores”, apoyo mutuo entre el pueblo Y en el Mundo Occidental el Tributo entendido como una entrega de dinero o productos a la autoridad en términos muchas veces coercitivos. (ROJAS, 2011)

a. HISTORIA DE LA TIRBUTACION EN EL TAHUANTINSUYO

Existen diversas fuentes doctrinarias en la cuales se desarrolla la estructura del sistema tributario en la época del Tahuantinsuyo. Es así que rojas cita a Alfonso Klauer (2005) en su obra “El Cóndor herido de muerte” quien organiza el sistema tributario inca en tres grupos, tributos que estaban obligados a aportar los Incas, según fuentes del historiador Franklin Pease citado por Rojas:

IMAGEN N°1

Clasificación de los Tributos al Inca	
CLASIFICACIÓN	TRIBUTOS
Contribuciones permanentes	<ul style="list-style-type: none">- Tres hombres y tres mujeres, por cada cien adultos, para extraer oro que era llevado al Cusco durante todo el año.- Sesenta hombres y sesenta mujeres para extraer plata que era llevada al Cusco durante todo el año.- Ciento cincuenta hombres para trabajar permanentemente como <i>yanaconas</i> de Huayna Cápac.- Diez <i>yanaconas</i> para trabajar en depósitos de armas.- Cuarenta para custodiar a las mujeres del <i>Inca</i>.- Quinientos como cargadores de las andas del <i>Inca</i>, entre otros.
Contribuciones periódicas	<ul style="list-style-type: none">- Cuatrocientos hombres para sembrar tierras en el Cusco (una o dos veces al año).- Cuarenta hombres para trabajar las tierras del <i>Inca</i> en Huanuco.- Cuarenta hombres para sembrar ají en el Cusco.- Sesenta hombres para sembrar y cosechar la coca que era llevada al Cusco.
Contribuciones esporádicas	<ul style="list-style-type: none">- Cuarenta hombres para acompañar al <i>Inca</i> durante sus cacerías de venados; y,- Quinientos hombres para sembrar y otras diversas actividades, sin salir de sus tierras.

FUENTE: (ROJAS, 2011)

De esta lista detallada se puede deducir que la atención principal de la administración imperial “giraba alrededor del control de la energía humana”, como afirma Pease.



A inicios de la época inca, el poder del Inca (Estado) se basó en una consecuente innovación de sus costumbres basadas en la reciprocidad, para lo cual debió tener objetos suntuarios y de subsistencia en sus depósitos en cantidad suficiente para cumplir con los curacas y jefes militares que se hallaban dentro del sistema de la reciprocidad. Siendo que las necesidades del imperio inca se generaba por el desgaste de energía humana para su desarrollo como estado el imperio inca genero ritos de reciprocidad. En la medida que el Tawantinsuyo, se desarrollaba y crecía el número de personas por respaldar y proteger, dio origen a la búsqueda de nuevas formas de acceder al apoyo del pueblo con el imperio inca, dejando de lado los ritos de la reciprocidad. Creándose los centros administrativos y, más adelante, los yanacas que eran representantes del Inca. (ROJAS, 2011).

b. HISTORIA DE LA TRIBUTACION EN LA COLONIA

La forma de tributar en el contexto occidental tuvo características propias a diferencia del estado inca. El tributo consistía en la entrega de una parte de la producción personal o comunitaria al Estado riqueza que se generaba, que se basaba en un orden legal o jurídico. La conquista española eliminó la relación que existió en la época prehispánica en la que el rito de la reciprocidad se basaba en lazos de parentesco. Siendo que la nueva forma de tributación se basaba en el orden jurídico que los españoles generaban en occidente es así que surgió una nueva organización basada en ordenanzas y mandatos del rey, de acuerdo con tasas o regímenes establecidos.



El cobro del tributo era función del corregidor, quien para evitarse trabajo “vendía o alquilaba” dicha responsabilidad a un rentista o se le asignaba dicha función al encomendero a inicios de la colonia y posteriormente al hacendado y a los curacas quienes asumían dicha función. Los corregidores derivaban lo recaudado al Real Tribunal de Cuentas con la posibilidad de regularizar lo faltante en una siguiente entrega. Este trámite administrativo casi nunca se realizaba porque en esa época un trámite ante el Estado virreinal podía fácilmente demorar entre cinco y diez años, periodo en el cual el corregidor moría o la deuda prescribía.

Otro punto resaltante es que la base tributaria (número de contribuyentes) estaba compuesta por los indios de las encomiendas y de las comunidades. Basada en ellos recaía el mayor peso de la carga tributaria. Los indios de la encomienda y las comunidades pagaban un impuesto directo, a diferencia de los españoles, criollos y mestizos quienes tenían obligaciones que mayormente no afectaban su renta sino su poder adquisitivo. Esta forma de administración perduro hasta inicios de la República y finalizaría sólo cuando Don Ramón Castilla abolió la esclavitud y el tributo indígena en 1854. (ROJAS, 2011)

IMAGEN N°2

Principales Tributos Coloniales ¹²	
PRINCIPALES TRIBUTOS	CONCEPTO
QUINTO REAL	El 20% de la producción minera le pertenecía al rey. Durante el siglo XVII el quinto se rebajó al 10% para fomentar la legalización de la producción de plata.
ALMORJARIFAZGO	Fue impuesto por el gobernador Lope García de Castro. Era un derecho de aduana que se aplicó a las exportaciones e importaciones de bienes.
ALCABALA	Gravaba todas las transacciones de bienes (sin perjuicio del almojarifazgo). Es comparado con el impuesto general a las ventas. El vendedor estaba obligado a pagarlo y sólo se exceptuaba instrumentos de culto, medicinas, el pan, entre otros bienes.
TRIBUTO INDIGENA	Fue pagado por los indios de manera comunal. Los nativos tenían esa obligación en su condición de vasallos. Francisco de Toledo fue quien reglamentó el cobro de este tributo.
DIEZMO	Fue establecido para los Reyes Católicos. Consistía en que el 10% de la producción de la tierra o beneficio se dedique a la Iglesia Católica. La cobranza de los diezmos se arrendaba al mejor postor.
BULA DE LA SANTA CRUZADA	Fue impuesta en América por pedido de Gregorio VIII. Era pagado por las principales ciudades del virreinato
COBOS	Impuesto que se cobraba de todas las barras fundidas en la casa de quintos. Osciló entre el 1 y 15%.

FUENTE: (ROJAS, 2011)

c. TRIBUTACION EN EL SIGLO XIX

El Sistema de tributación desde la primera Constitución del Perú en 1823, se conceptúa la obligación del Poder Ejecutivo de presentar el Presupuesto General de la República. Y dicho presupuesto establecía de acuerdo con un cálculo previo de los egresos y fijando las contribuciones ordinarias, mientras se establecía una contribución única para toda la sociedad peruana.

En esta concepción, los impuestos estaban dados por la contribución personal, sin considerarse capitales, rentas ni la riqueza del contribuyente. (ROJAS, 2011)



2.1.3 OBJETIVOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Actualmente uno de los principales objetivos del sistema tributario se basa en mejorar el desarrollo sostenible. Las finalidades de los tributo deben basarse en la persona humana (sociedad) y no en el Estado.

Es así que el autor señala también que el art. 1 de nuestra Constitución señala que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

De acuerdo con el art. 74 de la Constitución del Perú, el Estado es el encargado de diseñar e implementar cargas y desgravaciones tributarias. Siendo así el autor entiende, que el Estado tiene instrumentos tributarios (medios y formas) para cumplir fines que son importantes para la sociedad, así como la necesidad de lograr cierto equilibrio entre el desarrollo económico y la necesidad de cuidar el medio ambiente. (LEON, 2008)

En esa secuencia de ideas el autor también señala que, es posible que el instrumento tributario pueda servir para hacer factible la vida y una mejor calidad de vida de las personas (desarrollo sostenible). Por tanto, señala que se debe de desligarse de ideas tradicionales que se basan en fines pasados, según el cual la finalidad más importante del tributo consistiría en financiar la actividad estatal (fisco generado por el estado). Esta idea como finalidad del tributo se asocia sólo al Estado y se agota en este sin buscar el desarrollo de la sociedad. Parecería ser que



los instrumentos tributarios no tienen mucho que ver con el ciudadano de a pie (su posibilidad y calidad de vida), la necesidad de preservar el medio ambiente, etc. Ideas que en la actualidad son finalidades del tributo. (LEON, 2008)

Sin embargo, la realidad (a nivel de la política fiscal) muchas veces es contraria a estos planteamientos filosóficos y jurídicos. En efecto, hasta la década del setenta se tiene que uno de los principales ingresos de los Estados pertenecientes a América Latina era el préstamo (deuda externa). Los ingresos tributarios no eran fundamentales para estos países.

Uno de los impuestos más importantes para resolver los problemas de la caja fiscal era el llamado impuesto a los combustibles. Muchos de estos combustibles eran ciertamente contaminantes. (LEON, 2008)

En la década del ochenta se sufrió una crisis financiera del mundo occidental, en cuya virtud los países deudores ya no podían cumplir en gran medida con sus compromisos de pago del capital e intereses producto de la deuda externa.

Es así que según el autor los países empiezan a reorganizar sus finanzas, siendo que los ingresos tributarios pasan a ser los recursos más importantes para los Estados de América Latina. En el caso concreto del Perú, a partir de la década del noventa, los ingresos tributarios liderados por el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta comienzan a ganar protagonismo; relegando poco a poco al impuesto a la gasolina (Impuesto Selectivo al Consumo que grava la importación de este combustible, así como también afecta la venta de combustibles por parte de las refinerías).



Este nuevo esquema de la política fiscal conlleva la idea de que el objetivo básico del tributo es financiar la actividad estatal. Así, se refuerza la idea de que la política tributaria consiste en los procesos de toma de decisiones que priorizan las necesidades financieras del Fisco (objetivos fiscales) y no los intereses de la sociedad (objetivos parafiscales), como bien puede ser la necesidad de ponderar el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente. (LEON, 2008)

2.1.4 DEFINICION DEL IMPUESTO

Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos. (ROSAS ANICETO Y ROBERTO SANTILLAN, 1962)



2.1.5 DEFINICION DEL TRIBUTO

Castillo cita GUILIANI FONROUGE y define al tributo como “una prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público”

Así mismo Castillo señala que en la actualidad constituyen el medio más importante por el cual se financian los Estados, y se les señala una serie de elementos que son compartidos por las diversas clases de tributos, aunque por supuesto éstos también tienen sus propias características.” (CASTILLO VARGAS KATIA Y ORTEGA VEGA, ERICK, 1993). Siendo así comparto la idea del Profesor Castillo al referirse que los tributos tienen diferentes finalidades dependiendo porque fin fueron creados.

2.1.6 ELEMENTOS DEL TRIBUTO

Para Castillo y Ortega los elementos del tributo son los siguientes:

a. La Coerción: este elemento se refiere a que los tributos son creados por expresa voluntad soberana del Estado siendo su función como tal sin tomar en cuenta la voluntad individual (individuo). Así, el tributo surge por medio de una ley (o un acto equivalente a ella), sin tomar en cuenta la voluntad del contribuyente. Esto equivaldría, a la característica clásica que se le ha señalado al tributo de tener naturaleza ex-lege.

b. Carácter personal del vínculo: esto significa que de la ley surge una relación jurídica entre dos sujetos: Estado y contribuyente.

c. Naturaleza pecuniaria de la prestación: según el autor esta característica se ha visto cuestionado porque se señala que es esencialmente relativo, y que depende del sistema tributario que se esté analizando pues, aún hoy en día, existen sistemas en los que se permite el pago en especie de las prestaciones generadas de las obligaciones tributarias.

d. Afectación del producto a fines estatales: esto se refiere a que los ingresos de ellos obtenidos se dedicarán a fines estatales. El elemento finalidad ha generado polémica en el sentido, de que se indica, resulta equívoco pretender que la finalidad de los tributos es en todos los casos la de obtener ingresos para el Estado, pues en la actualidad se establecen tributos cuya finalidad es lo que se podría llamar parafiscal (por ejemplo: imitar importaciones, evitar o disminuir el latifundio, etc.).”
(CASTILLO VARGAS KATIA Y ORTEGA VEGA, ERICK, 1993)

2.1.7 DIFERENCIA ENTRE TASA, IMPUESTO Y CONTRIBUCION

Para Barrantes y Villalobos la diferencia entre tasa, impuesto y contribución se divide en tres aspectos importantes los cuales se desarrollaran a continuación:

a. En cuanto al Hecho Generador



- ✓ Impuesto: Está determinado por el legislador, en base a criterios económicos, políticos y técnicos, según la estructura económica y las necesidades financieras del Estado.
- ✓ Tasa: Se basa en dos puntos
Objetivamente: Es la utilización efectiva de un servicio prestado por la Administración, el cual puede ser medido y divisible; y
Subjetivamente: Únicamente puede ser otorgado a quien, efectivamente lo utiliza.
- ✓ Contribución Especial: “Representado por la obra pública realizada por el Estado, que significa para el administrado, un aumento o incremento en el valor de un inmueble de su propiedad. O también, por la prestación de servicios públicos que pueden significar un beneficio para los participantes.”

b. Obligatoriedad y Sujetos

- ✓ Impuesto: “Lo es para determinados contribuyentes quienes se encuentran dentro de lo establecido sin existir ningún margen de voluntariedad por parte del obligado.”
- ✓ Tasa: “Exigida a los sujetos que requieren el servicio. Le crea al Estado basado en su poder de imperio, y en caso, de no ser cancelada oportunamente, se gestionará su cobro en forma coactiva.”
- ✓ Contribución Especial: “En lo referente a las mejoras, es obligatoria para todo propietario que se vea beneficiado con la obra realizada, aún y cuando, él no pida que ésta se construya.”



c. Destino de los Dineros

- ✓ Impuesto: “Se dirigen a cubrir necesidades generales que se encuentran a cargo del Estado.”
- ✓ Tasa: “El producto recaudado debe tener por destino el sostenimiento del mismo servicio, que da lugar a la tasa.”
- ✓ Contribución Especial: “Las sumas que se obtengan se encaminan a sufragar el costo de la obra o servicio, que ocasiona el nacimiento de la obligación respectiva.” (BARRANTES RODRIGUEZ MARIA EUGENIA Y VILLALOBOS GARCIA JUAN DANIEL, 1985)

2.1.8 COMPOSICION DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

Existen diferentes teorías y posiciones en cuanto a la composición de los ingresos tributarios. Las diferentes características entrañan los impuestos sobre la renta en relación con los impuestos sobre el consumo y el sub consumo, y la tributación de las importaciones frente a la tributación del consumo interno. La eficiencia (es decir, si el impuesto estimula o disminuye el bienestar general de los contribuyentes) y la equidad (si el impuesto resulta justo para todos) constituyen dos aspectos críticos del análisis. (ZEE, 2001)



Se ha creído y establecido de que gravar la renta implica un costo de bienestar (eficiencia) más elevado que gravar el consumo se fundamenta en parte en la definición de que el impuesto sobre la renta contiene elementos de un impuesto sobre el trabajo y un impuesto sobre el capital, por lo que disminuye la capacidad de ahorro de los contribuyentes. Pero, existen dudas acerca de este dicho, considerando como base fundamental que desempeña la duración del horizonte de planificación de los contribuyentes y el costo de la acumulación de capital físico y humano. Estos fundamentos teóricos hacen que el costo relativo de ambos impuestos (sobre la renta y sobre el consumo) en términos de bienestar resulte incierto. (ZEE, 2001)

Así el autor señala otros aspectos de interés en la elección entre impuestos sobre la renta o sobre el consumo, impuestos que tienen un impacto relativo sobre la equidad. Antiguamente se decía que los impuestos sobre el consumo son inherentemente más regresivos (es decir, afectan más a los pobres que a los ricos) que los impuestos sobre la renta. Sin embargo se han creado lineamientos en cuanto a este dicho.

Con respecto a los impuestos sobre la importación, su reducción conducirá a una mayor competencia por parte de las empresas extranjeras. Si bien la menor protección de las industrias nacionales frente a esta competencia extranjera constituye una consecuencia inevitable, o incluso el



objetivo, de un programa de liberalización del comercio, la disminución de los ingresos presupuestarios constituiría un subproducto no deseado de este tipo de programas. En estas circunstancias, las medidas compensatorias de ingresos casi siempre se traducen en un aumento de los impuestos sobre el consumo interno. El incremento de los impuestos sobre la renta raramente se considera una opción viable por motivos de política (se percibirá un impacto negativo sobre la inversión) y administrativos (porque los efectos sobre los ingresos tributarios son menos seguros y oportunos que la variación de los impuestos sobre el consumo). (ZEE, 2001)

Aunque es difícil establecer criterios normativos claros de política a partir de las comparaciones internacionales en cuanto a la combinación de los impuestos sobre la renta y sobre el consumo, una conclusión positiva que revela esa comparación es que el desarrollo económico tiende a conducir a un desplazamiento relativo en la composición de los ingresos tributarios, que va desde los impuestos al consumo hacia los impuestos sobre la renta. Sin embargo, en un momento dado, el aspecto importante en lo que hace a la política tributaria no es tanto la determinación de la combinación óptima de impuestos, sino la explicación clara de los objetivos que se persiguen con una variación en dicha combinación, la valoración de sus consecuencias económicas (desde el punto de vista de la eficiencia y la equidad), y la implementación de medidas compensatorias si dicha variación afectara negativamente a los pobres. (ZEE, 2001)



2.1.9 POLITICA TRIBUTARIA

El autor se pregunta por qué se pagan impuestos, y su conclusión es que, mientras no surja una forma diferente en la que se recaude el fisco, el pago de impuestos es la forma práctica de recaudar ingresos para financiar el gasto público en bienes y servicios que demanda la mayoría de las personas. Sin embargo, la estructura de un sistema tributario justo y eficiente no es simple, en específico en los países en desarrollo que procuran integrarse en la economía mundial. En estos países, el sistema tributario base sería recaudar los ingresos esenciales sin un excesivo endeudamiento público, y hacerlo sin menoscabar la actividad económica y sin desviarse demasiado de los sistemas tributarios de otros países. (ZEE, 2001)

Es así que el autor señala que en países en desarrollo, la implementación de sistemas tributarios eficientes presenta grandes problemas. Siendo en primer lugar, en estos países la mayor parte de los trabajadores están empleados en la agricultura o en pequeñas empresas informales. Como consecuencia de esto los trabajadores perciben salarios fijos y regulares, sus ingresos fluctúan, y muchos de los trabajadores se pagan en efectivo, sin llevar una administración de los gastos. Por lo que, resulta difícil calcular la base de un impuesto sobre la renta. Es así que en



estos países, los trabajadores en general no gastan sus ingresos en grandes establecimientos formalizados que tienen registros de las ventas y los inventarios. Como consecuencia del hecho, los medios modernos de recaudación de ingresos asumen un papel menos importante en estas economías, separándolas virtualmente de la posibilidad de que el gobierno logre elevados niveles de ingresos tributarios. (ZEE, 2001)

En segundo lugar el autor señala que es difícil crear una administración tributaria eficiente sin contar con un personal capacitado y bien informado, cuando falta dinero para pagar sueldos adecuados a los funcionarios encargados de la recaudación tributaria y para informatizar las operaciones (o incluso para proveer servicios eficientes de teléfonos y correo), y cuando la capacidad de los contribuyentes para llevar sus cuentas es limitada. En consecuencia, con frecuencia los gobiernos implantan sistemas tributarios que sean accesibles a sus debilidades por lo que no se puede llegar a una buena administración tributaria menos la eficiencia de esta. (ZEE, 2001)

En tercer lugar el autor señala, como resultado de acogerse a un sistema tributario no eficiente los datos estadísticos que salen de este sistema tributario llega a ser no confiable. Esta falta de datos impide que los responsables de la formulación de políticas evalúen el estado verdadero de cómo se encuentra el sistema tributario y la economía de un país. En consecuencia, en muchos casos se opta por introducir cambios que no



representan desarrollo alguno en vez de implementar grandes cambios estructurales, incluso cuando éstos últimos resultan obviamente preferibles. Ello perpetúa la ineficiencia de las estructuras tributarias. (ZEE, 2001)

En cuarto lugar el mismo autor señala, que los ingresos tienden a estar distribuidos en forma más desigual dentro de los países en desarrollo. Si bien en esta situación la recaudación de elevados ingresos tributarios requiere idealmente que los ricos soporten una mayor carga tributaria que los pobres, con frecuencia el poder económico y político de los contribuyentes ricos les permite impedir la adopción de reformas fiscales que incrementarían su carga tributaria. Ello explica en parte por qué muchos países en desarrollo no han explotado plenamente los impuestos sobre la renta de las personas físicas y los impuestos sobre la propiedad, y por qué sus sistemas tributarios raramente logran una progresividad satisfactoria (en otras palabras, que los ricos paguen proporcionalmente más impuestos).

En conclusión el autor señala lo siguiente, en los países en desarrollo, la política tributaria se basa con frecuencia en el arte de lo posible y no tanto en el logro de los fines óptimos. En consecuencia, no resulta sorprendente que la teoría económica y especialmente la literatura sobre tributación óptima hayan tenido un impacto relativamente reducido en el diseño de los sistemas tributarios de estos países. Al analizar los aspectos de política tributaria que enfrentan actualmente muchos países en desarrollo, los autores de este folleto utilizan la amplia experiencia práctica directa que resulta de la

provisión de asesoramiento a estos países por parte del FMI en materia de política tributaria. Consideran estos aspectos desde una perspectiva macroeconómica (el nivel y la composición de los ingresos tributarios) y microeconómica (los aspectos de diseño de impuestos específicos). (ZEE, 2001)

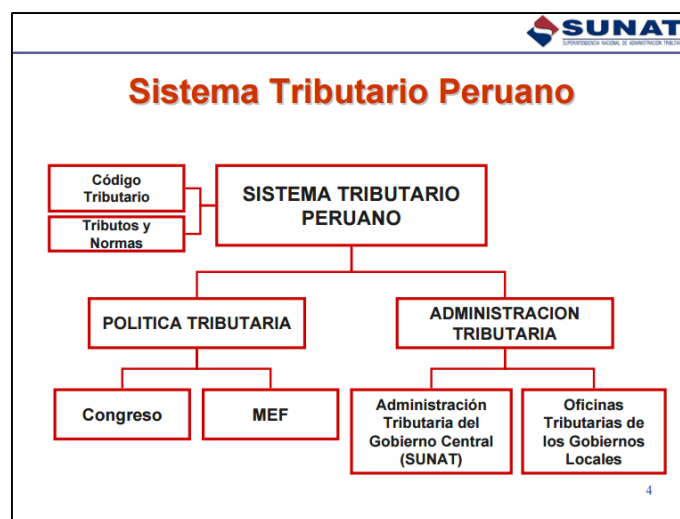
SUBCAPITULO II

2.2 TRATAMIENTO TEÓRICO DE LOS IMPUESTOS

2.2.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

Según Sunat el sistema tributario está dividido de la siguiente manera:

IMAGEN N° 3



FUENTE: (SUNAT, SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO, 2008)



El Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por:

1. El Código Tributario
2. Los Tributos: clasificados en Impuestos, Tasas y Contribuciones

2.1.IMPUESTOS

- Impuesto a la Renta
- Impuesto General a las Ventas
- Impuesto Selectivo al Consumo
- Derechos Arancelarios
- Régimen Único Simplificado
- Impuesto de Solidaridad a favor de la Niñez Desamparada.
- Impuesto a los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas
- Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
- Impuesto a las Transacciones Financiera
- Impuesto Temporal a los Activos Netos

2.2. CONTRIBUCIONES

- Contribución de Seguridad Social.
- Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial - SENATI.
- Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

2.3.TASAS



Tasas por la prestación de servicios públicos, tales como los derechos por tramitación de procedimientos administrativos (FINANZAS, 2016)

2.2.2 CLASIFICACION BIPARTITA DEL TRIBUTO

Se distingue entre tributos no vinculados y tributos vinculados. Esta clasificación también ha sido tomada en cuenta por la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario del Perú.

2.2.2.1 TRIBUTOS NO VINCULADOS

Los impuestos constituyen tributos no vinculados en la medida que no necesariamente existe una relación directa entre el pago que realiza el contribuyente a favor del Fisco y una determinada actividad del Estado en su beneficio.

Desde el punto de vista jurídico, se trata de aquellos tributos cuya hipótesis de incidencia (descripción legal del hecho generador de la obligación tributaria) no contempla una determinada actividad del Fisco.

Por ejemplo si un sujeto cobra alquileres por arrendar un predio de su propiedad, se encuentra obligado a pagar al Estado el Impuesto a la Renta,



aun cuando este monto de dinero no necesariamente va a ser empleado por el Fisco para desarrollar obras o servicios que lo beneficien directamente. (LEON, 2008)

En efecto, la suma recaudada por el Estado podría ser empleada en el pago de la deuda externa, renovación de material eléctrico, campañas de vacunación infantil, etc. Esta figura se explica, entre otras razones, porque los impuestos de nivel nacional procuran la redistribución de la riqueza.

Al respecto, recordemos que en los países en vías de desarrollo se aprecia que un sector social muy reducido concentra una significativa porción de la riqueza nacional. Mediante la aplicación de los impuestos nacionales, parte de esta riqueza se traslada al Estado para ser empleada en la ejecución de obras y servicios básicos que requieren los sectores sociales más necesitados del país. Como se aprecia, el Fisco tiene la libre disposición del impuesto recaudado, de tal modo que estos recursos pueden ser dirigidos hacia los sectores sociales más necesitados. (Leon, 2009)

2.2.2.2 TRIBUTOS VINCULADOS

En cambio las contribuciones y tasas constituyen tributos vinculados en la medida que existe una relación directa entre el pago al Estado que realiza el contribuyente y una determinada actividad del Estado a su favor.



Desde el punto de vista jurídico se sostiene que en esta clase de tributos la hipótesis de incidencia debe hacer referencia a una determinada actividad del Estado.

Por ejemplo, existe una relación directa entre el pago de una tasa por concepto de expedición de una copia de la partida de nacimiento y el servicio del ente estatal (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC) de proporcionar este documento al contribuyente.

El dinero entregado por el contribuyente, tiene por finalidad exclusiva, financiar el servicio prestado por la entidad estatal competente. No es posible que las tasas recaudadas se destinen para cubrir otras inversiones y gastos estatales. (Leon, 2009)

2.2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS SEGÚN LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE RIQUEZA

Para León las diferencias de los impuestos se basan en su elemento objetivo del hecho imponible siendo así realiza la siguiente definición de cada imposición:



a. IMPOSICIÓN A LA RENTA

El punto de partida es la obtención de rentas por parte de los agentes económicos. Se trata de aquel ingreso que es de libre disposición del contribuyente y, por tanto, susceptible de ser objeto de imposición. De este modo, se desarrolla la imposición a la renta para personas naturales y empresas.

b. IMPOSICIÓN AL PATRIMONIO

La atención está puesta en la posesión de patrimonios. Nuevamente se trata de afectar el ingreso, pero transformado en patrimonio (bien de capital, es decir bienes adquiridos para usar), tal como ocurre con los activos fijos empresariales o los predios de propiedad de las personas naturales, etc. Aquí se configura la imposición al patrimonio. En el Perú podemos citar los casos de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, etc.

c. IMPOSICIÓN AL CONSUMO

Se parte por considerar los actos de consumo. La atención se concentra nuevamente sobre el ingreso de las personas; esta vez en la etapa que tiene que ver con el empleo de recursos (dinero) para adquirir bienes y servicios



consumibles (alimentos, calzado, ropa, etc.). En estos casos se estructura la llamada imposición al consumo.

Al respecto, el caso más importante es el Impuesto al Valor Agregado IVA que en el Perú es conocido como Impuesto General a las Ventas - IGV. También se puede citar el impuesto a los consumos específicos que, en el Perú, se denomina Impuesto Selectivo al Consumo. Además podemos mencionar al Impuesto de Alcabala, en la medida que grava la adquisición (gasto de riqueza) de predios. Con relación a los tributos que afectan al comercio exterior (importaciones y exportaciones) se advierte una tendencia mundial que apunta a la reducción de los impuestos a las importaciones y la eliminación de los impuestos a las exportaciones.

Los impuestos a las importaciones afectan solamente los casos de internamiento definitivo de bienes al país, en el entendido que las mercancías van a ser objeto de consumo dentro del país. Desde este punto de vista, los impuestos que recaen sobre las importaciones de bienes son ubicados dentro del marco de la imposición al consumo. (Leon, 2009)



2.2.4 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN EL PERU

Aquí tenemos una modalidad de imposición al consumo. Este tributo grava, entre otros casos, la venta de combustible en la etapa de refinería. En función de consideraciones sobre la preservación del medio ambiente, la ley N° 28694 de la 20-03-06 señala que a partir del 1 ° de enero de 2008 el ISC aplicable a la venta de combustibles se determina tomando en cuenta el criterio de nocividad.

Los combustibles que tengan más elementos contaminantes pasarán a soportar una mayor carga tributaria. Este proceso de incremento de la presión tributaria es progresivo y culmina el 1° de enero de 2016. El proceso de graduación de esta mayor carga tributaria se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF.

El problema es que en estos últimos tiempos el MEF viene priorizando otros intereses, tales como la estabilidad económica (estabilidad de precios); de tal modo que más bien viene reduciendo comparativamente la carga tributaria a ciertos combustibles altamente contaminantes (diésel); debido al impacto que este producto, tiene en la estructura de precios básicos (canasta familiar) y la potencialidad de aliento de tendencias inflacionarias en la economía (LEON, 2008).



SUBCAPITULO III

2.3 LOS IMPUESTOS PARAFISCALES

2.3.1 NATURALEZA JURÍDICA

Como su nombre lo indica, la parafiscalidad es una fiscalidad paralela. Esto es, un manejo de la hacienda pública, generalmente por medio de organismos que funcionan separadamente de la administración pública centralizada, pero en el mismo sentido de ella, o también, excepcionalmente, por dependencias de la administración pública pero ejecutando una función aparte del conjunto de la misma. Concepción que diferencia de otros países es llevado por el estado mismo.

La parafiscalidad apareció en el mundo moderno en el periodo transcurrido entre las dos guerras mundiales, como una consecuencia de la expansión de Estado y de su intervención en las actividades económicas de la sociedad, ya que resultaba preciso que se crearan organismos descentralizados o funciones públicas especializadas para hacer más eficiente el manejo de los intereses públicos, con autonomía patrimonial y administrativa. (ARTEAGA, 2000)

2.3.2 CARACTERISTICAS DE LOS TRIBUTOS PARAFISCALES

Así autores señalan que es importante sin duda alguna, identificar la naturaleza jurídica de los tributos parafiscales para de esta forma ubicarlos dentro de una de las especies de tributos o determinar si constituyen una categoría autónoma. Es decir, establecer si se trata de impuestos, tasas o contribuciones especiales o si constituyen nuevos tributos, distintos a los tradicionales. (BENITEZ, 2008)

Según Albiñana citado por Quintana quien es uno de los que consideran que los tributos parafiscales no se pueden enmarcar dentro de las categorías existentes, ya que de lo contrario su denominación “para” no tendría sentido. Dice que la parafiscalidad surgió y se desarrolló conjuntamente con la fiscalidad pero no bajo la legalidad de los tributos. (QUINTANA, 1979)

Así para determinar la naturaleza de los recursos parafiscales tenemos que partir del concepto de tributo. Para ello, los autores recogieron algunas definiciones de algunos tratadistas, tal el caso de Sainz de Bujanda citado por Carrion quien sostiene que el tributo “(...) representa el ‘ingreso de Derecho Público detraído, en virtud de la potestad de imperio del Estado, de la riqueza de los ciudadanos’. Por su parte Carrión cita a Blumestein, sostiene que “tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma”. Fonrouge citado por Carrión, lo define como “una prestación obligatoria,



comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho” (Catalina Hoyos Jiménez y Luis Felipe Botero Aristizábal, 1999)

2.3.3 ELEMENTOS PARAFISCALES

Para el autor los elementos parafiscales son figuras tributarias que tienen como característica esencial la de ser prestaciones coactivas que inciden en los patrimonios de los contribuyentes, sin embargo estas se separan del régimen general u ordinario previsto para el sistema tributario. Las desviaciones pueden ser de diversa índole: que una figura tributaria haya sido establecida por una disposición de rango inferior a la Ley, que se gestione fuera de la órbita de la Administración Financiera, que no se integre en los Presupuestos Generales del Estado, que se destine a cubrir un gasto determinado. Cualquiera de esas características conlleva a señalar la existencia de un circuito ingresos gasto público distinto, paralelo, al circuito típico y normal de los ingresos y gastos del Estado.

Para el autor y diferencia de Perú en países como Colombia los llamas contribuciones parafiscales identificados como los impuestos parafiscales de los cuales reciben las más variadas designaciones en el derecho positivo, tales como tasa, contribuciones, aportes, cuotas, cotizaciones, retribuciones, derechos, caras, etc. y si bien son impuestas por el Estado, no figuran en el presupuesto general, de



ahí el término de "parafiscalidad." Así la diferencia con los impuestos fiscales se presenta en la forma, en cuanto a su pertenencia o no al presupuesto del Estado, así los tributos parafiscales "no suponen sólo un simple proceso de afectación de ingresos coactivos, sino que difieren de los impuestos en sus circunstancias económicas, porque se proponen actuar la justicia tributaria y tienen en cuenta la capacidad de pago del sujeto pasivo pues en los tributos fiscales, ya que el contribuyente obtiene una ventaja individualizada paga una tasa, y si es indivisible, paga un impuesto. Entre ambos términos hay una zona difuminada; las ventajas que un grupo social encuadrado en el ámbito de acción de un ente administrativo puede obtener y este tipo de utilidad está compensada en la para fiscalización, contribuyéndose no por la capacidad económica, sino por la pertenencia a un grupo.

Como puede verse, implícitamente se acepta como un rasgo intrínseco de una figura parafiscal el que no se separa de principios constitucionales de justicia tributaria material, como la capacidad de pago o contributiva. Por esta vía, se termina aceptando, entonces, la legitimidad de una figura que grava en función de la capacidad de pago de un determinado grupo que goza de mayor capacidad contributiva." (ADRIAN, 2007)



CAPITULO III

3 RESULTADOS: ANALISIS DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL ISC DE COMBUSTIBLES

3.1 EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLES EN EL PERU

3.1.1 CONCEPTO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Para Sunat el ISC es un impuesto indirecto que, a diferencia del IGV, solo grava determinados bienes (es un impuesto específico); una de sus finalidades es desincentivar el consumo de productos que generan externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental, como por ejemplo: las bebidas alcohólicas, cigarrillos y combustibles.



Otra finalidad del ISC es atenuar la regresividad del IGV al exigir mayor carga impositiva a aquellos consumidores que objetivamente evidencian una mayor capacidad contributiva por la adquisición de bienes suntuosos o de lujo, como por ejemplo la adquisición de vehículos automóviles nuevos, agua embotellada, bebidas rehidratantes, energéticas, entre otras (SUNAT, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, 2016).

3.1.2 EVOLUCION DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Para el autor señala que la imposición al consumo bajo la técnica del valor agregado tiene sus orígenes en Alemania, siendo ideada y desarrollada como un esquema teórico por Wilhelm Von Siemens en 1919. Sin embargo, no fue sino hasta 1954 en que se implementó en el ámbito normativo en Francia (Taxe sur la valeur ajoutée), luego de algunos intentos de introducirlo en el Japón a través de la misión de expertos norteamericanos dirigidos por el profesor Shoup, cuyo objeto era sugerir mejoras al sistema tributario japonés. En 1967 la Comunidad Europea adoptó dicha técnica impositiva, de tal suerte que a la fecha, de los veinticuatro países miembros de la OCDE, únicamente tres no lo han adoptado todavía, entre ellos los Estado Unidos de América, aun cuando se conoce que desde 1994 existe una comisión que evalúa su implementación. En lo que respecta a Latinoamérica, la generalidad de países adopta tal estructura impositiva, habiendo sido Brasil el primero en implementar un régimen con las características de un IVA.



Respecto de nuestro país, cabe señalar que la imposición al consumo tiene sus orígenes en el denominado Impuesto a los Timbres Fiscales (Ley 9923), tributo que gravaba las ventas, además de toda transacción que implicara movimiento de fondos, y que afectaba el Íntegro del precio de venta sin considerar deducción alguna. Se trataba de un impuesto plurifásico acumulativo sobre el valor total y no sobre el valor agregado. Es en 1973, a través del Decreto Ley 19620, que se establece el Impuesto a los Bienes y Servicios (IBS), el cual en una primera etapa era básicamente un impuesto monofásico que gravaba la venta de bienes a nivel fabricante o importador, con un crédito fiscal del 70%, y que contaba con tasas diferenciales (tasa general de 15% y tasas especiales de 25%, 7%, 3%, 2% y 1%).

Adicionalmente se gravaba la actividad de construcción (con una tasa de 3%) y determinados servicios con tasas diferenciales (11%, 7%, 3%, 2%, 1% y 0.3%). En una segunda etapa, por modificaciones introducidas por el Decreto Ley 21070, a partir de 1975 el régimen impositivo va camino a convertirse en uno estructurado bajo la técnica del valor agregado, aun cuando de una manera poco técnica, que atendiendo a las transferencias gravadas era un plurifásico a nivel de productor, fabricante y mayorista, con tasas diferenciales, y con un crédito fiscal del tipo de deducciones físicas o método del ingrediente físico.

[Es a partir de 1982, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 190, que se comienza a implementar un impuesto general al consumo estructurado bajo



la técnica del valor agregado, con una tasa general del 16% (además de varias tasas específicas para diversos productos que oscilaban entre el 10% y 30%), y un impuesto selectivo al consumo, estructurado como un impuesto monofásico producto final a nivel de fabricante, estructura impositiva que se mantiene vigente hasta la fecha.

En este régimen se incluye a determinado retiro de bienes, más algunos servicios gravados (Apéndice II) y se incluye a la actividad de construcción. También se crea un régimen simplificado, para aquellos contribuyentes cuyas ventas totales en el año calendario anterior no superaban 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y un régimen de inafectación, para las personas que no estuvieran organizadas bajo ninguna forma societaria y que hubieran vendido bienes por debajo de 350 UIT. El Decreto Legislativo 190 también consideró un Impuesto Especial, en sustitución del IBS, que gravaba las ventas al exterior de bienes calificados como productos de exportación tradicional.

Este régimen ha sufrido una serie de cambios hasta llegar al Decreto Legislativo 775 publicado el 31 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 1 de enero de 1994 y que es, con algunas variantes, el que nos rige actualmente, en el texto contenido en el Decreto Supremo 55-99-EF. (DUEÑAS, 1999)



3.1.3 OPERACIONES GRAVADAS EN EL ISC

El Impuesto Selectivo al Consumo grava:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del apéndice IV; y
- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

Para efectos del presente impuesto el artículo 51 de la Ley del IGV e ISC, señala que se debe entender por venta el concepto al cual se refiere el Artículo 3 de la citada norma.

Al respecto el artículo 3 señala. Que se entiende por venta a todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes (SUNAT, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, 2016).



3.1.4 NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL ISC

De acuerdo con lo establecido por el artículo 52 de la Ley del IGV e ISC, la obligación tributaria se origina en la misma oportunidad y condiciones que para el Impuesto General a las Ventas señaladas en el artículo 4 de la citada norma. (Enlace)

Asimismo para el caso de los juegos de azar y apuestas, la obligación tributaria se origina al momento en que se percibe el ingreso. Base Legal: Artículo 52 de la Ley del IGV e ISC (SUNAT, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, 2016)

3.1.5 SUJETOS DEL ISC

Son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes:

- a) Los productores o las empresas vinculadas económicamente a éstos, en las ventas realizadas en el país;
- b) Las personas que importen los bienes gravados;
- c) Los importadores o las empresas vinculadas económicamente a éstos en las ventas que realicen en el país de los bienes gravados; y,



d) La entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de juegos de azar y apuestas, a que se refiere el inciso c) del artículo 50 de la Ley del IGV e ISC.

Se debe considerar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del IGV e ISC se entiende por productor a la persona que actúe en la última fase del proceso destinado a conferir a los bienes la calidad de productos sujetos al impuesto, aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros.

De otro lado el citado artículo, señala los siguientes supuestos de vinculación económica:

a) Una empresa posea más del 30% del capital de otra empresa, directamente o por intermedio de una tercera.

b) Más del 30% del capital de dos (2) o más empresas pertenezca a una misma persona, directa o indirectamente

Base Legal: Artículo 53 de la Ley del IGV e ISC. (SUNAT, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, 2016)

3.1.6. CALCULO DEL ISC

En virtud de los tres sistemas para la determinación del impuesto, la base imponible estará constituida por:

GRAFICO N° 04



FUENTE: (SUNAT, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, 2016)

a) Sistema al Valor.- Para los bienes contenidos en el Literal A del Apéndice IV y los juegos de azar y apuestas:

- ✓ La base imponible está constituida en el:
- ✓ El valor de venta, en la venta de bienes.



- ✓ El valor en Aduana, determinado conforma a la legislación pertinente, más los derechos de importación pagados por la operación tratándose de importaciones

Para efecto de los juegos de azar y apuestas, el impuesto se aplicará sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios concedidos en dicho mes

- b) En el Sistema Específico: Por el volumen vendido o importado expresado en las unidades de medida de acuerdo a las condiciones establecidas por Decreto Supremo refrenado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El impuesto se determinará aplicando un monto fijo por volumen vendido o importado, cuyo valor es el establecido en el Apéndice III y en el Literal B del apéndice IV.

- c) En el Sistema Al Valor según Precio de Venta al Público: Por el precio de venta al público sugerido por el productor o el importador, multiplicado por un factor, el cual se obtiene de dividir la unidad (1) entre el resultado de la suma de la tasa del Impuesto General a las Ventas, incluida la del Impuesto de Promoción Municipal más uno (1). El resultado será considerado a tres decimales. Lo cual se determina de la siguiente manera:

GRAFICO N° 5

$$\frac{1}{(Tasa\ de\ IGV + Tasa\ de\ IPM + 1)} = \frac{1}{(16\% + 2\% + 1)} = \frac{1}{1.18} = 0.847$$

FUENTE: (SUNAT, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, 2016)

El precio de venta al público sugerido por el productor o el importador incluye todos los tributos que afectan la importación, producción y venta de dichos bienes, inclusive el Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto General a las Ventas.

Los bienes destinados al consumo del mercado nacional, sean éstos importados o producidos en el país, llevarán el precio de venta sugerido por el productor o el importador, de manera clara y visible, en un precinto adherido al producto o directamente en él, o de acuerdo a las características que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.

En el sistema al valor, y en el Sistema al valor según precio de venta al público, el impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el literal A o en el literal C del Apéndice IV respectivamente. Base Legal: Artículos 55 y 59 de la Ley del IGV e ISC. (SUNAT, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, 2016)



3.2 TRATAMIENTO JURIDICO DE LOS IMPUESTOS PARAFISCALES EN EL DERECHO COMPARADO

3.2.1. LA PARAFISCALIDAD EN COLOMBIA

Para Benítez en su desarrollo de su trabajo señala que la doctrina colombiana considera a las contribuciones parafiscales como un impuesto muy criticada por su carencia de fundamento jurídico, sin embargo reconocen que se encuentra presente en los diferentes sistemas tributarios existentes. Así mismo Benítez cita a Plazas quien sostiene que las exacciones parafiscales, independientemente de que sean obligaciones establecidas por ley, no son de naturaleza tributaria (VEGA, 2005). Así para Benítez significa que el argumento de Plazas radica en el hecho de que si bien las exacciones parafiscales tienen un fundamento legal, no necesariamente constituyen tributos sino que podríamos estar frente a otros recursos no tributarios por la naturaleza. Dice además, que no son recursos públicos porque no financian directa o indirectamente actividades estatales sino que pertenecen al sector gravado. En este orden de ideas, las rentas parafiscales se diferencian de los tributos, por cuanto estos últimos son recursos públicos establecidos a favor de determinado ente público con finalidad fiscal, es decir para el financiamiento del gasto público. Así mismo Benítez cita a Gómez coincide en que las exacciones parafiscales carecen de naturaleza tributaria, sin embargo manifiesta que sobre la materia existen disposiciones constitucionales y legales que se refieren a ellas como tributos de carácter especial. (GOMEZ, 2003)



Así mismo Benítez señala que la Constitución colombiana reconoce expresamente la función del Congreso de legislar tanto en el ámbito de contribuciones fiscales como parafiscales, pero respecto de las últimas son admitidas en casos excepcionales y conforme a lo establecido en la ley. De igual manera dispone que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

La Ley Orgánica de Presupuesto presenta una definición de contribuciones parafiscales:

Art. 29.- Las contribuciones parafiscales son gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico, y se utilizan para el beneficio del propio sector. (...)

El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y los excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Sobre la definición se pueden observar los siguientes aspectos: según esta ley presupuestaria las contribuciones parafiscales son considerados como tributos a favor del Estado, instituidos por su poder fiscal y por tanto no son producto de la voluntad de los ciudadanos, definidas mediante ley o fundamentados en una ley, su pago es obligatorio para el contribuyente y su beneficio es exclusivo para quienes



pertenecen al grupo o sector gravado y, finalmente, no forman parte del Presupuesto del Estado. (BENITEZ, 2008)

En el caso colombiano, su antecedente se registra a la segunda década del siglo pasado, en la cual se crean las primeras exacciones de carácter parafiscal. La expedición de la Ley 76 de 1927 mediante la cual se crea un impuesto en el sector cafetero, específicamente para la protección y defensa del café, denominado impuesto a la exportación del café que consistía en un pago de diez centavos de pesos por cada saco de 60 kilogramos exportado. Los recursos recaudados se ingresaban al Fondo Nacional de Café cuya administración correspondió en un principio a la Federación Nacional de Cafeteros. En el caso colombiano encontramos una gran variedad de exacciones parafiscales, entre las que podemos mencionar:

Contribuciones:

- ✓ Contribución de las entidades sujetas al control de las superintendencias de Sociedades, Bancaria, de Industria y Comercio, Nacional de Valores, de Vigilancia y Seguridad Privada, de la Función Pública y de Servicios Públicos Domiciliarios.
- ✓ Contribución de las entidades fiscalizadas por la Contraloría General de la República.
- ✓ Contribución de las cajas de compensación sujetas al control de la Superintendencia de Subsidio Familiar.



Fondos

- ✓ Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (FONSAT).
- ✓ Fondo de Fomento del Carbón.
- ✓ Fondos nacionales de Fomento Agropecuario, Arrocerero, Cacaotero, Cerealista y Panelero.
- ✓ Fondos internos del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.
- ✓ Fondo de Estupefacientes Ministerio de Salud.
- ✓ Fondo de Solidaridad y Garantías de Salud.
- ✓ Fondo Rotatorio del Ministerio de Minas y Energía y otros afines.
- ✓ Fondo de Servicios Docentes.
- ✓ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- ✓ Fondo de Riesgos Profesionales.
- ✓ Fondos de Bienestar Social, de Vivienda y de Publicaciones de la Contraloría General de la República.
- ✓ Fondo de Regalías.

Otras varias:

- ✓ Compensación Canales Radioeléctricos del Estado.
- ✓ Concesión a las Sociedades Portuarias.



- ✓ Comisiones de Regulación de Telecomunicaciones y de Energía y Gas.
- ✓ Impuesto al Oro y al Platino.
- ✓ A las Transferencias Cafeteras.
- ✓ Contribución para la descentralización.
- ✓ Financiamiento del Sector Justicia.
- ✓ Cuota de Compensación Militar.

Esta es una enumeración enunciativa y no taxativa, que refleja las contribuciones parafiscales que figuran en leyes anuales de presupuesto. Siendo así Benítez cita a Roberto quien manifiesta que en el caso colombiano se ha descartado el hecho de que los aportes a la seguridad social, los aportes al SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje) y al ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), sean contribuciones parafiscales, ya que no comprometen a un sector específico sino a todas las personas y aunque si bien no forman parte de las arcas fiscales, son tomadas en cuenta en el presupuesto estatal únicamente con fines administrativos. (PIZA, 2007) . Así mismo Benítez señala que en la Corte Constitucional en sentencia C-369 de 1996, se manifestó que los recursos parafiscales pueden estar presentes en el presupuesto nacional, pero que se realiza para la administración de dicho impuesto sin surgir efectos negativos en su origen y naturaleza. (BENITEZ, 2008)

En el año 2006, los recursos parafiscales en Colombia las contribuciones parafiscales seguían siendo considerados como contribuciones impuestas por ley enfocadas a determinados sectores económicos o sociales, quienes estaban



obligados a pagarlas a favor de un ente público o privado con el fin de que se reviertan en beneficio de ellos, pero no únicamente como servicios sociales, sino también mediante la aplicación de mecanismos de regulación económica.

Así mismo ha surgido la controversia sobre la inclusión de los tributos parafiscales en el presupuesto, ya que a la luz de la Constitución colombiana: “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.”, destacándose que sería inconstitucional excluir los recursos parafiscales del presupuesto ya que deben estar comprendidos en él para efectos de su percepción. Sin embargo la Corte Constitucional ha señalado que lo adecuado es que los recursos parafiscales no aparezcan en el presupuesto nacional aunque su ley de creación señale lo contrario. Este criterio evidencia la confusión sobre el tema, ya que si bien los recursos parafiscales deben incluirse en el Presupuesto General de la Nación, ello no implica que no sigan destinándose para los fines para los cuales fueron creados, ni que para su recaudo, ejecución y control deban seguirse los mismos procedimientos que se siguen para los impuestos. (BENITEZ, 2008)

3.2.2. LA PARAFISCALIDAD EN ESPAÑA

Para Benites en España el fenómeno parafiscal tuvo su auge tras la primera guerra mundial con la creación del Estado integracionista en sectores económicos y sociales. Así también una de las causas de la creación del estado interventor fue la



descentralización administrativa a nuevos organismos que fueron creados bajo un ordenamiento jurídico y económico diferente. Pero las consecuencias de la creación de estas exacciones afectaron el ordenamiento jurídico público por la coexistencia de diversos regímenes jurídicos en una misma Administración Pública, lo que dio como resultado la rapidez del funcionamiento de la administración, afectando el principio de reserva de ley cuando se crean estas cargas que benefician a determinados sectores atendidos por entes distintos del Estado. (BENITEZ, 2008)

Después del apogeo Benítez señala que los tributos parafiscales en España iniciaron un proceso de reconstrucción desde 1958, mediante una Ley de tasas y exacciones parafiscales, pero al haber sido hecha por Decreto, seguía estando ausente su regulación mediante ley. Posterior a esto con la Ley General Tributaria de 1963, la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 1964 y posteriores normas que se dictaron, se trató de regular y limitar la situación de las contribuciones parafiscales previo a la expedición de la Constitución de 1978. Sin embargo este proceso, en la práctica no tuvo muchos resultados positivos. Por último, con la entrada en vigencia de normas posteriores a la mencionada Constitución, al producirse la transferencia de competencias del Estado a las Comunidades Autónomas, sí se ha pretendido encauzar hacia la legalidad a los tributos parafiscales, mediante leyes creadas por sus parlamentos regionales y con las posteriores Leyes Presupuestarias, dejando de lado las regulaciones de estos tributos vía Decreto. (BENITEZ, 2008)

Así Benítez cita a Pérez de Ayala y González quienes señalan que el fenómeno parafiscal es fácilmente aplicable en el Estado moderno, pero también a



la hora de delimitar sus fines y naturaleza es complicado; sin embargo, también consideran que las causas que motivaron la creación de administraciones institucionales son claras, ya que se vino el cambio de un Estado liberal a un Estado intervencionistas con lo que trajo consigo instituciones con funciones específicas dando lugar a la parafiscalidad. (JOSE LUIS DE PEREZ DE AYALA Y NARCISO AMOROS RICA, 1984)

Para Benítez la definición de la parafiscalidad dada por la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales Española es adecuada, del cual señalan que las tasas y exacciones parafiscales son *“ingresos que no figuran en el Presupuesto del Estado, cuya gestión se encomienda a órganos distintos de los propiamente fiscales y tienen afecta su recaudación a un destino concreto”*. Destacan algunos otros factores de importancia sobre el tema, por ejemplo, *casi no existen sectores de la Administración que ante la necesidad de atender las funciones atribuidas a ellas precisen de esta clase de ingresos para cumplir sus fines. Así mismo hacen una reflexión que me parece importante destacar en el sentido que los ingresos parafiscales revisten diversas características porque: “unos se cobran como contraprestación por ciertos servicios; otros se recaudan cuando media una actividad del órgano que de alguna manera afecta al obligado; y, finalmente, otros se exigen por la realización de actos o hechos en los que para nada interviene el organismo en cuestión.”* Dada la situación se es difícil señalar una definición clara, sin embargo definen a las exacciones parafiscales como iguales a los tributos parafiscales por lo que lo relevante es centrarse en la discusión de la especie tributaria a la que pertenecen. (BENITEZ, 2008)



Así Benítez cita a Pérez de Ayala y González García quienes coinciden que en España, al igual que en la mayoría de países civilizados, la descentralización de los servicios dio origen al nacimiento de organismos autónomos del estado, las que se dieron ante la urgencia de brindar mejores servicios creando así las exacciones parafiscales. (JOSE LUIS DE PEREZ DE AYALA Y NARCISO AMOROS RICA, 1984)

Para Benítez el proceso de evolución que atravesó el ordenamiento jurídico en España se dieron en tres etapas siendo las siguientes: La primera etapa se ubica desde 1936 a 1939, periodo en el que aparecen pero no muy desarrolladas- mediante ley, el cobro de derechos para el financiamiento de ciertos servicios cuyos beneficiarios eran determinadas personas, los cuales eran cobrados por instituciones encargadas de su recaudación quienes invertían los recursos en fines concretos. Como consecuencia de la Guerra Civil en la que se produjeron situaciones de escasez, racionamientos, intervenciones y otras más, aparece una segunda etapa en la que proliferaron los tributos parafiscales, creados mediante una serie de cuerpos normativos no precisamente leyes violatorios de los principios fundamentales de derecho. Finalmente hacia el año de 1957, una vez superadas las circunstancias de la Guerra de Liberación, empezó un proceso de reconducción, ordenamiento y parcial supresión de las exacciones parafiscales para enmarcarlas dentro de una ley en la que se observe la vigencia y aplicación de los principios de reserva de ley y capacidad contributiva. Es así que en este año se expidió ya la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, mediante la cual se garantizaba el establecimiento y aplicación de tributos parafiscales mediante ley. Esta situación conllevó a conseguir



dos objetivos importantes. El primero fue dejar sin efecto aquellos tributos parafiscales establecidos al margen de la ley y, el segundo fue un progresivo y paulatino ordenamiento de tales exacciones. (BENITEZ, 2008)

No obstante lo anterior, solo hasta la expedición de la Ley de Presupuesto de 1972, empezó el verdadero proceso de erradicación de tributos parafiscales procurando así que los ingresos provenientes de ellos, pasen directamente a formar parte del Presupuesto del Estado. Este proceso prosiguió hasta 1977, año en el cual mediante Real Decreto Ley de 24 de marzo, se introdujeron modificaciones al régimen tributario parafiscal, que llevaron a la supresión absoluta y parcial de un gran número de tributos parafiscales; la supresión de tributos parafiscales que pasaron a formar parte de los recursos propios de organismos autónomos; la fusión de exacciones parafiscales ministeriales; la elevación de porcentajes de varios tributos parafiscales; una nueva redacción de las normas afectadas por el mencionado Decreto Ley; y, la conservación del régimen jurídico de los tributos parafiscales no afectados por el Decreto Ley.203 (BENITEZ, 2008)

3.3 ENTREVISTA A EXPERTOS RESPECTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EL PERU

**PRIMERA: ENTREVISTA AL DR. GENARO JULIO ALVAREZ LOPEZ
(DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO EN DERECHO
TRIBUTARIO).**



A quien se le pregunto y respondió lo siguiente:

1° Pregunta: ¿El impuesto selectivo al consumo en los combustibles es un impuesto parafiscal? ¿Por qué?

“Si es parafiscal porque la necesidad y habitualidad del consumo de los combustibles han convertido dichos bienes en bienes de consumo necesario y hasta primario”

2° Pregunta: ¿Considera usted que el Impuesto Selectivo al Consumo en los combustibles cumple con la finalidad de ser un impuesto parafiscal? ¿Por qué?

“No, pues no está orientado a regular el consumo y actualmente no es el combustible un bien secundario”

3° Pregunta: ¿Piensa usted que se desnaturaliza el Impuesto Selectivo al consumo en los Combustibles como impuesto parafiscal en el Perú?

“Si, esta desnaturalizado pues no cumple con la finalidad del Impuesto Selectivo al Consumo sino como incrementar innecesariamente los costes de los servicios que requieren el uso de los combustibles”

4° Pregunta: ¿Cree usted que el Impuesto Selectivo al Consumo en los Combustibles genera fisco? ¿Y este es utilizado para un desarrollo del estado?

“Si genera fisco y si es utilizado para el desarrollo más estos no son su finalidad”

SEGUNDA: ENTREVISTA AL DR. ELADIO VLADIMIRO LEÓN PINO MENA (FUNCIONARIO DE LA DIVISIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SUNAT TENIENDO 23 AÑOS DE LABOR).



A quien se le pregunto y respondió lo siguiente:

1° Pregunta: ¿El impuesto selectivo al consumo en los combustibles es un impuesto parafiscal? ¿Por qué?

“Si, porque busca gravar algunos productos y servicios que no son necesarios o básicos por lo que su objetivo no es de recaudar”.



2° Pregunta: ¿Considera usted que el Impuesto Selectivo al Consumo en los combustibles cumple con la finalidad de ser un impuesto parafiscal? ¿Por qué?

“No, conforme indique en la primera respuesta, se considera que debería gravarse productos y servicios básicos, el combustible es un insumo de la industria, comercio y no debería estar gravado”

3° Pregunta: ¿Piensa usted que se desnaturaliza el Impuesto Selectivo al consumo en los Combustibles como impuesto parafiscal en el Perú?

“Si en el caso de la aplicación de los combustibles si”.

4° Pregunta: ¿Cree usted que el Impuesto Selectivo al Consumo en los Combustibles genera fisco? ¿Y este es utilizado para un desarrollo del estado?

“Si genera bastantes recursos y por ello el estado no puede dejar de gravar a los combustibles, ya no habría como cubrir los ingresos”

INTERPRETACION: En una interpretación que se da las respuestas de las preguntas mencionadas efectivamente ambos entrevistados coinciden en señalar primero que los Impuestos Selectivos al Consumo en los combustibles es un impuesto parafiscal segundo que los ISC en los combustibles se desnaturalizan no cumpliendo su finalidad la de frenar las externalidades que pueda tener los combustibles tercero que es uno de los impuestos que recauda en mayor proporción recursos para el estado pero que no es su finalidad generando la desnaturalización del Impuesto Selectivo al Consumo en los Combustibles. En conclusión los especialistas también expresan y coinciden en la conclusión de que el Impuesto Selectivo al Consumo en los Combustibles efectivamente se desnaturalizo y por ende no cumple con la finalidad de ser un impuesto parafiscal.



3.4 DESNATURALIZACION DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EL PERU

3.4.1 LA NO CONFISCATORIEDAD

La no confiscatoriedad es un principio base del derecho tributaria que regular básicamente es un límite que le coloca al estado para así equilibrar el impuesto con la capacidad contributiva de la personas. Este principio no solo se encarga de ese hecho sino también la protección del derecho a la propiedad siendo así autores importes como CHAVEZ señala lo siguiente “La prohibición de confiscatoriedad es asunto tan controvertido que cabe hacer algunas observaciones. Parece una contradicción hablar de un impuesto confiscatorio si ha quedado establecido que los tributos deben detraer solo una parte de la renta o patrimonio, por lo que si llegaran a afectar la totalidad de ellos no se trataría de un tributo, sino de una requisita o expropiación; en este sentido, la no confiscatoriedad es un límite surgido desde otro derecho protegido constitucionalmente como es el derecho de propiedad. Y ante la pregunta ¿hasta qué límite máximo pueden llegar los tributos?, no es fácil tener respuesta; solo podría contestarse de una manera: hasta donde el acuerdo político o la paciencia de los contribuyentes lo permita cuestión que no tiene nada de jurídica. Ahora bien hasta el momento todo lo dicho en párrafos precedentes guarda relación con la no confiscatoriedad entendida como límite cuantitativo al ejercicio del poder tributario, la que se resume en tratar de definir los casos en los que la porción de riqueza que se detrae mediante el tributo resulta excesiva. Pero actualmente el principio de no confiscatoriedad en materia tributaria



no solo se entiende en termino cuantitativos es decir, como un límite al poder tributario que proscribe que este se ejerza sin atender a una razonabilidad o proporcionalidad entre el quantum del tributo y el respeto por el patrimonio de los particulares , también se ha creado una tesis acerca de la confiscatoriedad cualitativa que vendría a ser aquella que se produce cuando la obligación tributaria ha sido creada sin ajustarse a las normas establecidas para su regulación; pues una exacción estatal asi establecida devendría en un cobro sin sustento legal, ilegítimo y, por ende, confiscatorio en el sentido de no respetar el patrimonio de los particulares, sin importar el monto en concreto con el que se afecta la riqueza de los particulares” (CHAVEZ, 2014) . Esto puedo entender que le principio de no confiscatoriedad está basada en el hecho de que el ISC aplicado a los combustibles ha generado el quiebre de dicho principio en razón a que el consumidor final que es el contribuyente termina siendo la sociedad en general y no como se había previsto con la teoría de la equidad horizontal y vertical.

3.4.2 CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Uno de los pilares del derecho tributaria es el principio de capacidad contributiva el cual señala hasta qué punto el contribuyente puede pagar un impuesto. En razón al ISC aplicado a los combustibles es claro entender que este impuesto es pagado por la mayoría de personas quebrantando otro principio que es el de equidad asi mismo señalar que la naturaleza del ISC aplicado a los



combustibles es la de ser un parafiscal ecológico esto significa que su finalidad no es la de generar fisco sino la de limitar el uso del combustible para no generar la contaminación ambiental está claro que este impuesto se ha desnaturalizado quebrantando principios base del derecho tributario. Así mismo autores importantes como MUÑOZ señalan los siguientes “El principio de capacidad de pago, contempla ciertas diferencias relevantes entre los contribuyentes a la hora de asignar las cargas tributarias. De este modo, este principio intenta evitar los efectos injustos propios de un esquema impositivo que ignore las diferencias en la capacidad de pago entre los contribuyentes. A pesar de esto, existe cierto desacuerdo sobre la dimensión relevante para aplicar el principio. Básicamente, se discute si se debe contemplar la capacidad de pago tomando en cuenta la situación actual del contribuyente (considerando la riqueza y el ingreso actual) o si se debería considerar la capacidad de pago evaluando la potencialidad de los individuos para ganar ciertos ingresos más allá del ingreso o riqueza actual”. (MUÑOZ, 2007)

Así otros autores señalan y comparten la idea del anterior autor citado como CHAVEZ que señala lo siguiente “En efecto un tributo creado respetando la verdadera capacidad contributiva implica que la suma que se le exige pagar a un contribuyente puede ser cubierta con el dinero que dicho sujeto dispone después de haber satisfecho sus necesidades fundamentales; es decir, que cuenta con capacidad económica para cumplir con obligaciones tributarias y no que los tributos limitan la satisfacción de sus necesidades básicas. En tal caso se podría decir que hay confiscación de patrimonio en detrimento de su propio nivel de vida. Por otra parte, la razonabilidad en el cobro otorga el segundo elemento importante: el monto que



resulte como tributo a pagar debe ser razonable en el sentido de que su quantum no resulte excesivo, sino proporcional a la capacidad contributiva que se pretende gravar. Sin embargo, la dificultad no solo está dada en saber cuándo un tributo podría devenir en irrazonable, sino lo que es peor, desde que monto un cobro ya puede ser considerado como confiscatorio. Es una tarea que la doctrina”. (CHAVEZ, 2014) Es así que considero que el principio de la capacidad contributiva está siendo quebrantado por el ISC aplicado a los combustibles no existiendo razón alguna para tal suceso siendo que el combustible se volvió una necesidad para la sociedad y más aun siendo uno de los generadores de fisco más alto a diferencia de otros ISC.

3.4.3 REGRESIVIDAD

Es verdad que el ISC aplicado a los combustibles es un impuesto indirecto sin embargo este el concepto que se maneja del impuesto indirecto no está basado en una verdad absoluta sino en una relativa por lo que el ISC aplicado a los combustibles de manera indirecta debería generar beneficio alguno en su rubro para el uso y disfrute del ciudadano contribuyente sin embargo esto no se da ya que un ejemplo claro son las vías, con solo ver el deterioro de las vías hace pensar que el estado saca provecho de un ISC aplicado a los combustibles que en principio su naturaleza no es la de generar fisco sino la de limitar el uso del combustible y prevenir la contaminación ambiental que produce los gases emitidos por los carros



con el uso del combustible. Así autores como MUÑOZ desarrollan la teoría de MURPHY Y NAGEL quienes señalan lo siguiente respecto a la regresividad en el derecho tributario “en ese sentido podría decir que Murphy y Nagel solo están considerando un aspecto básico y bien conocido de la teoría económica referente a los problemas de distribución del ingreso. Es claro que el ingreso de cada uno de nosotros es afectado mediante dos acciones estatales básicas: las políticas de ingresos y las políticas de gasto. Dicho rápidamente, nuestros ingresos son afectados por la recaudación y el gasto del estado. El punto es que en teoría un Estado podría tener una política tributaria regresiva y sin embargo llevar adelante una política de gastos progresiva que compense de algún modo la regresividad de la primera. Naturalmente, esto puede suceder a la inversa. A saber un estado con una política de ingresos sumamente progresiva pero con una política de gastos regresiva. Pero Murphy y Nagel van más lejos que esta caracterización. Ellos no solo incorporan esta división sino que creen que no es adecuado hacer evaluaciones sobre el carácter justo o injusto de las políticas de gasto y de ingresos por separado. Bajo esta premisa no sería correcto hablar de justicia considerando exclusivamente la etapa de recaudación. Su argumento implica entre otras cosas, que hablar de justicia en las políticas tributarias es solo prestar atención a la mitad del vaso. La otra mitad depende de cómo son redistribuidos las cargas y beneficios en la instancia de gastos”. (MUÑOZ, 2007)



3.5 LINEAMIENTOS DE SOLUCION PARA UN TRATAMIENTO ADECUADO DEL ISC

- 1) Que la legislación del Impuesto Selectivo al Consumo en los combustibles y en general se aplique con una Ley diferente al del IGV en razón a que el ISC en general es un impuesto que tiene como fin frenar las externalidad que genera. A diferencia del IGV que tiene como fin ser fiscal en pocas palabras generar fisco para el estado.

- 2) Que se aplique el Impuesto Pigau que tiene como fin cobrar impuesto por las emisiones de gas que pueda generar el consumidor final. Asi autores como Jiménez señalan que el sistema de precios no define la realidad de los costos de los productos, generando información errónea que alienta conductas agresivas hacia el medio ambiente, generando una deficiencia en la calidad de vida de la población. Como consecuencia de ese razonamiento Pigou en 1920 propuso, corregir las distorsiones generadas en los sistemas de precios por la presencia de externalidades negativas con el cobro de un impuesto cuyo monto compensaría los daños causados. A este nuevo impuesto se le denomina Impuesto Piguviano y es el origen de los denominados impuestos ambientales, cuya finalidad es lograr la internalización de las externalidades generadas a través del uso del mismo sistema de precios. Los impuestos ambientales de inspiración Piguviana, tienen como fin servir de contrapeso para incrementar el costo marginal privado de las empresas contaminantes de tal forma que los agentes económicos se responsabilicen por el costo externo que trasladan a la sociedad (eficiencia estática). El diseño de este



nuevo impuesto se da con la idea de que a la empresa solo le resulta conveniente contaminar hasta el nivel en que le sea más barato pagar el impuesto que modificar sus procesos adoptando tecnologías más limpias, lo que motiva un comportamiento ambiental más respetable con el ambiente. Así mismo, este punto de equilibrio debe calcularse en un nivel de contaminación óptimo, es decir, por debajo de los niveles naturales de saturación y las capacidades de remisión de cada medio contaminado y naturalmente, también por debajo de los niveles en que la sobrecarga de contaminantes puedan generar daños a la salud de la población.

Como todo impuesto, la recaudación se obtiene de multiplicar un tipo impositivo, idealmente relacionado con el daño ambiental ocasionado por la unidad de descarga gravada, por una base imponible. La tasa del impuesto debe estar relacionada directamente con el costo marginal del daño causado. Los sujetos pasivos del impuesto son los agentes contaminadores es decir, los contribuyentes propietarios de las fuentes que emiten sustancias que degradan el medio que se pretende mejorar. Los estudios de Pigou como señala el autor, tenían como finalidad poner de manifiesto los problemas que surgían entre los objetivos del bienestar privado contra los del bienestar común. Para así la interpretación de Jiménez, la forma de conciliar estos intereses es a través de la intervención del Estado quien deberá asumir la tutela de la seguridad social y de las oportunidades de la educación, la vivienda y la sanidad. (JIMENEZ, 2010)



CONCLUSIONES

PRIMERA:

En nuestro estudio hemos logrado establecer que la naturaleza jurídica de un impuesto parafiscal es la de frenar las externalidades que pueda generar el bien que se grava. Los impuestos parafiscales cumplen la finalidad de evitar el uso excesivo de bienes que no son básicos sin embargo se ha visto que los combustibles no tienen dicha finalidad siendo uno de los impuestos que genera mayor recaudación para el Estado.

SEGUNDO:

Así mismo, apoyados en la teoría jurídica, el derecho comparado y la jurisprudencia pertinente, hemos podido verificar que la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo de combustible en el Perú ha venido sufriendo cambios de los cuales el estado peruano ha venido dándole mal uso al impuesto selectivo al consumo en los combustibles siendo que este impuesto se ha desnaturalizado como tal no cumpliendo su naturaleza de parafiscal sino más bien volviendo un impuesto fiscal.



TERCERO:

Se logró establecer argumentativamente que un impuesto fiscal genera recaudación para que el Estado sustente sus gastos y este también cumpla un desarrollo mucho mejor para la sociedad y un impuesto parafiscal cumple la finalidad de ser un impuesto que frena las externalidades que el combustible podría generar.

CUARTO:

La aplicación del impuesto parafiscal en el derecho comparado se viene aplicando de manera incorrecta, es así que en los países vecinos los impuestos parafiscales han venido sufriendo cambios al igual que en el Perú sin embargo está claro que el impuesto a sufrido cambios por el mal uso que le los países le han dado y no porque el impuesto no cumpla con sus fines.

QUINTO:

En el desarrollo del estudio, luego de evidenciar el problema, hemos establecido algunos lineamientos que consideramos se pueden implementar en el Impuesto Selectivo al Consumo de combustibles. De acuerdo a su naturaleza parafiscal establecemos en principio



que su legislación y su desarrollo se aplique de acuerdo a su naturales y no como hasta ahora se viene aplicando junto con el IGV que cumple la finalidad de ser un impuesto fiscal.

SEXTO.

Finalmente de acuerdo a los resultados y al trabajo de campo se ha logrado concluir que la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo de los combustibles en el Perú, genera efectivamente su desnaturalización como impuesto Parafiscal siendo que los impuestos selectivos en los combustibles son uno de los impuestos que recauda mayor fisco y no cumple su finalidad de ser parafiscal quebrantando principios que son base para el sistema tributario. Y por último especialistas en la materia comparten la misma idea al decir que el impuesto selectivo al consumo es parafiscal y que este se desnaturaliza como tal.



RECOMENDACIONES

Primero:

De acuerdo a las conclusiones es necesario conocer cuál es la naturaleza jurídica de un impuesto parafiscal para su buen uso y aplicación como impuesto parafiscal. Siendo que si no se conoce su naturaleza seguiremos cayendo en la desnaturalización como impuesto parafiscal.

Segundo:

De acuerdo a las conclusiones es importante saber cómo se ha venido aplicando el Impuesto Selectivo al Consumo de combustible en el Perú así como su uso en nuestra legislación peruana. La aplicación de dichos impuestos debe ser coherente con la naturaleza que tiene dichos impuestos.

Tercero:

De acuerdo a las conclusiones es preponderante identificar cuáles son las diferencias sustantivas entre un impuesto fiscal y un impuesto parafiscal. Para que los impuestos en



nuestra legislación se aplique como tal y no cause la desnaturalización como tal. Siendo de total importancia que nuestra doctrina peruana desarrolle mayor información y sustenten sus posturas en cuestión a la diferencia entre un impuesto parafiscal y fiscal.

Cuarto:

De acuerdo a las conclusiones es importante determinar cómo se aplica el impuesto parafiscal en el derecho comparado siendo que a partir de la aplicación en otros países evidenciamos el uso o el mal uso de dicho impuestos y así superemos los errores que pudiesen generarse para poder tener una mejor aplicación de los impuestos selectivos al consumo en el combustible.

Quinto:

De acuerdo a las conclusiones es necesario establecer los lineamientos que se pueden establecer para aplicar el Impuesto Selectivo de Consumo de combustibles de acuerdo a su naturaleza parafiscal. Siendo que si no tienen una base i una estructura sólida no podemos lograr la buena aplicación de dicho impuesto. Por ende es necesario fomentar una base sólida para la aplicación del Impuestos Selectivo al Consumo en los Combustible



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ADRIAN, T. N. (10 de MAYO de 2007). Derecho Tributario Introduccion. Obtenido de http://documentos.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/documentos/Ingresos/compendio/doctrina/Introduccion_Derec.doc
- ACTUALICESE. (21 de DICIEMBRE de 2016). *Definicion Y Clasificacion De Los Tributos*. Obtenido De ACTUALICESE: <http://actualicese.com/2014/04/08/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>
- ARTEAGA, J. R. (2000). *Nociones Fundamentales De Derecho Tributario*. COLOMBIA: LEGIS.
- BARRANTES RODRIGUEZ Maria Eugenia Y VILLALOBOS GARCIA Juan Daniel. (1985). La Constirbuciones De La Seguridad Social. *TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO*, 78-79. COSTA RICA.
- BENITEZ, J. L. (30 de SETIEMBRE de 2008). La Parafiscalidad En Los Paises Miembros De La Comunidad Andina . *TESIS PARA OPTAR LA MAESTRIA EN LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR* . ASUNCION , QUITO, ECUADOR.
- BRITO ANGEL Y TAPIQUEM REINALDO . (FEBRERO de 2009). Análisis De Los Impuestos Al Consumo General Y Consumo Propio Establecidos En La Ley Organica De Hidrocarburos Y Su Impacto En La Economia Venezolana. *TESIS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE NUCLEO DE ANZOATEGUI* . BARCELONA , ESPAÑA.
- BRAVO CUCCI Jorge , DURAN ROJO Luis , LUI AREVALO Rocio. (2007). LEGISLACION TRIBUTARIA. En F. R. LEON, *SISTEMA TRIBUTARIO*. LIMA: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU.



- CASABE, H. D. (NOVIEMBRE de 2012). Analisis Y Propuesta Sobre El Impuesto Selectivo Al Consumo: Ley De Impuesto Internos. *TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA* . SAN JUSTO , ARGENTINA .
- CASTILLO VARGAS KATIA Y ORTEGA VEGA, ERICK. (1993). Tasas Y Precios Publicos Posible Violacion Al Principio De Reserva De Ley. *TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO*, 13. COSTA RICA.
- Catalina Hoyos Jiménez y Luis Felipe Botero Aristizábal. (1999). *Las Exacciones Parafiscales: La Parafiscalidad En Colombia* . SANTA FE DE BOGOTA : INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO TRIBUATRIO.
- CHAVEZ, S. S. (2014). *Lecciones De Derecho Tributario Principio Generales YCodigo Tributario*. AGOSTO: FONDO EDITORIAL DE LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU.
- DUEÑAS, C. R. (18 de NOVIEMBRE de 1999). *Primer Congreso Internacional*. Obtenido De El Sistema Tributario Peruano: Propuesta Para El 2000: http://www.ifaperu.org/uploads/articles/32_08_CT26_CRD.pdf
- FINANZAS, M. D. (2016). *PERU MINISTERIO DE ECONOMIA DE FINANZAS*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/sistema-tributario-lineamientos-de-politica-tributaria/del-gobierno-central>
- GOMEZ, R. I. (2003). *Derecho Constitucional Tributario En Universidad Externado De Colombia* . BOGOTA : CARGRAPHICS .
- JIMENEZ, A. M. (02 de JUNIO de 2010). Las Teorias De Piguó Y Coase. *Revista Tlatemoani De La Universidad De San Pablo*, 4. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/02/sjq.pdf>
- LEON, F. J. (2009). La Clasificacion De Los Tirbutos E Impuestos. *ACTUALIDAD EMPRESARIAL*, I-1. Obtenido De http://aempresarial.com/servicios/revista/180_1_CBJZVGCWZGPLCZZFRMBNT EITSWNMGOYJPHIKOKHOQXATXZYOMA.pdf



- LEON, F. R. (2008). Medio Ambiente Y Sistema Tirbutario Peruano . *ACTUALIDAD EMPRESARIAL* , I-1.
- MORENO, C. D. (14 de SETIEMBRE de 2008). *BLOG PUCP* . Obtenido de LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/>
- MUÑOZ, C. P. (2007). Impuesto Y Justicia Distributiva : Una Evaluacion De La Porpuesta De Justicia Impositiva De Murhphy Y Nagel.
- NORQUEZ, J. R. (14 de OCTUBRE de 2007). *Mirada Al Sistema Tributario*. Obtenido de OPINIONES: <http://opinionesliderchancay.blogspot.pe/2007/10/mirada-al-sistema-tributario-peruano.html>
- PERES PORTO Julian Y GARDEY Ana. (2009). *DEFINICIONES.DE*. Obtenido de DEFINICION DE IVA: <http://definicion.de/iva/>
- PEREZ DE AYALA Jose Luis Y NARCISO AMOROS Rica. (1984). *HACIENDA PUBLICA* . CARACAS : EDITORIAL DE DERECHO REUNIDAS .
- PIZA, J. R. (2007). *Tributo: Concepto Y Clases En Universidad Externado De Colombia*. BOGOTA: DIGIPRINT EDITORES E.U.
- QUINTANA, C. A. (1979). *Derecho Financiero Tirbutario*. MADRID: MINISTERIO DE HACIENDA.
- ROJAS, A. S. (11 de JULIO de 2011). *BLOGGER* . Obtenido de HISTORIA DE LA TRIBUTACION : <http://asarhge3ro.blogspot.pe/2011/07/cultura-tributaria.html>
- ROSAS ANICETO Y ROBERTO SANTILLAN. (1962). *Teoria General De Las Finazas Publicas Y El Caso De Mexico*. MEXICO : ESCUELA NACIONAL DE ECONOMIA .
- SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 192-2002 (PRIMERA SALA 20 de FEBRERO de 2002).



SUNAT. (AGOSTO de 2008). *Sistema Tributario Peruano*. Obtenido de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA: http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/33795/expo_guatemala_clara.pdf

SUNAT. (2016). *Superintendencia Nacional De Administracion Tributaria*. Obtenido de IMPUESTO SELECTIVO DEL CONSUMO: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-selectivo-al-consumo-empresas/3115-01-concepto-del-impuesto-selectivo-al-consumo>

VEGA, M. P. (2005). *Derecho De La Hacienda Publica Y Derecho Tributario* . BOGOTA : TEMIS.

VENEMEDIA. (22 de AGOSTO de 2016). *Concepto Definicion Derecho* Obtenido de DEFINICION DE COMBSUTIBLE : <http://conceptodefinicion.de/combustible/>

WISECARVER, D. L. (2010). *Sobre La Regresividad De Los Impuestos Al Consumo* . *Cuadernos De Economia* , 258.

ZARATE, W. A. (MARZO de 2011). *Analisis Del Sistema Tributario Paraguayo*. *Centro De Analisis Y Difusion De La Economia Paraguaya*. ASUNCION, PARAGUAY: QR IMPRESIONES.

ZEE, V. T. (MARZO de 2001). *La Política Tributaria En Los Paises En Desarrollo*. NEW YORK, WASHINGTON. D.C, EE.UU. Obtenido de <https://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues27/esl/issue27s.pdf>



ANEXOS



ANEXO N° 1

**ENTREVISTA A EXPERTOS RESPECTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EL PERU**

APELLIDOS Y NOMBRES:

CARGO QUE OCUPA:

1. **¿El Impuesto Selectivo al Consumo en los Combustibles es un Impuesto Parafiscal? ¿Por qué?**

2. **¿Considera Ud. Que el ISC en los Combustibles cumple la finalidad ser un Impuesto Parafiscal? ¿Por qué?**

3. **¿Piensa Ud. que se desnaturaliza del ISC en los combustibles, como impuesto parafiscal en el Perú?**

4. **¿Cree usted que el ISC aplicado en los Combustibles genera fisco? ¿Y este es utilizado para un desarrollo del estado?**

ANEXO N°2

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES/DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo de los combustibles en el Perú, genera su desnaturalización como impuesto Parafiscal?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Precisar de qué manera la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo de los combustibles en el Perú, genera su desnaturalización como impuesto Parafiscal.</p>	<p>La aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo de los combustibles en el Perú, genera efectivamente su desnaturalización como impuesto Parafiscal.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>El ISC aplicado a los combustibles.</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>Marco legal.</p> <p>Aplicación</p> <p>Importancia</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Impuesto parafiscal</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>Naturaleza jurídica</p> <p>Fines</p> <p>Aplicación</p>	<p>TIPO</p> <p>Cualitativo</p> <p>NIVEL</p> <p>Dogmático Exploratorio</p>
<p>ESPECIFICOS</p> <p>1° ¿Cuál es la naturaleza jurídica de un impuesto parafiscal?</p> <p>2° ¿Cómo se viene aplicando el Impuesto Selectivo al Consumo de combustible en el Perú?</p> <p>3° ¿Cuáles son las diferencias sustantivas entre un impuesto fiscal y un impuesto parafiscal?</p> <p>4° ¿Cómo se aplica el impuesto parafiscal en el derecho comparado?</p> <p>5° ¿Qué lineamientos se pueden establecer para aplicar el Impuesto Selectivo de Consumo de combustibles de acuerdo a su naturaleza parafiscal?</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <p>1° Conocer cuál es la naturaleza jurídica de un impuesto parafiscal.</p> <p>2° Determinar cómo se viene aplicando el Impuesto Selectivo al Consumo de combustible en el Perú.</p> <p>3° Identificar cuáles son las diferencias sustantivas entre un impuesto fiscal y un impuesto parafiscal.</p> <p>4° Determinar cómo se aplica el impuesto parafiscal en el derecho comparado.</p> <p>5° Establecer los lineamientos que se pueden establecer para aplicar el Impuesto Selectivo de Consumo de combustibles de acuerdo a su naturaleza parafiscal.</p>			